GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
Secretaría de Jurídica

RESOLUCIÓN No. 3392 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024
Por el cual se justifica la celebración de una contratación directa

El Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y Decreto No.052 de 25 de enero de 2024

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar tiene por objeto misional dirigir, orientar, regular, vigilar, y controlar el Sistema de Seguridad Social en Salud de ofertada a la Población del Departamento de Bolívar, promoviendo y contribuyendo al desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida, en forma directa y mediante alianzas y contratación estratégica de sus red de prestadores (instituciones Públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud), como parte fundamental del Sistema de Seguridad Social Integral.

Que menciona el Plan de Desarrollo – Bolívar Me Enamora que, en todos los municipios, la gran mayoría de afiliados pertenecen al régimen subsidiado. Así mismo, hay 17 municipios con una cobertura de aseguramiento mayor a 95% y 24 municipios con una cobertura inferior a 90%, es decir que, casi la mitad de municipios de Bolívar no cuentan con una cobertura óptima de aseguramiento, lo que dificulta que la población sea beneficiaria de las diferentes acciones de promoción y prevención a cargo de las EAPB, así como se generan gastos adicionales para el sector salud cuando la población no afiliada requiere atención médica.

Que, con respecto a la oferta de los prestadores de servicios de salud del departamento de Bolívar, a corte de 18 de enero de 2024, se cuenta con un total 43 IPS públicas (3 en Cartagena) y 526 IPS privadas (391 en Cartagena). Tenemos 38 Empresas Sociales del Estado -ESE de nivel 1, así como 4 ESE de nivel 2 distribuidas en los municipios de El Carmen de Bolívar, Magangué y Simití y en el Distrito de Cartagena, en donde también hay una ESE nivel.

Que como objetivos específicos para el sector salud, el Plan de Desarrollo contempla los siguientes:

> *Implementar un sistema integral de salud pública que promueva la equidad, la accesibilidad y la calidad en la atención médica, abordando los determinantes sociales de la salud, fortaleciendo la prevención de enfermedades, garantizando la participación comunitaria y asegurando la sostenibilidad financiera del sistema de salud.*
>
> *Mejorar el bienestar y la calidad de vida de la población bolivarense a través de políticas y acciones coordinadas entre los diferentes actores del sector salud y otros sectores relevantes.*
>
> *Optimizar la salud y el bienestar de la población colombiana mediante la promoción de un sistema de salud inclusivo y equitativo, que priorice la prevención de enfermedades, mejore el acceso a servicios de calidad, aborde los determinantes sociales de la salud, fortalezca la capacidad de respuesta ante emergencias y promueva la salud mental, todo ello respaldado por la participación comunitaria y la investigación en salud pública.*
>
> *Promover un sistema de salud pública integral y sostenible, que garantice la participación comunitaria, la equidad en el acceso a servicios de calidad, la seguridad del paciente, el fortalecimiento de la investigación en salud pública y la sostenibilidad financiera del sistema, mediante la implementación de políticas y acciones intersectoriales basadas en evidencia científica y enfoques participativos.*

Que frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se dispone que, en la era actual, caracterizada por la rápida evolución tecnológica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han emergido como un motor clave para el desarrollo económico, social y

cultural de las regiones. En este contexto, el departamento de Bolívar se encuentra frente a una oportunidad sin precedentes para impulsar su crecimiento y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Existe la necesidad de incluir estrategias específicas que promuevan el acceso equitativo, la capacitación y el uso efectivo de las TIC se vuelve imperativa, no sólo para garantizar la competitividad en un mundo cada vez más digitalizado, sino también para fomentar la inclusión social y reducir las brechas de desarrollo entre distintas comunidades del departamento.

Que, teniendo en cuenta que las Tecnologías de la Información y el conocimiento – TIC, hacen parte del factor de competitividad denominado Condiciones habilitantes evaluado en el Pilar "Adopción TIC" del Índice departamental de Competitividad – IDC. Los resultados de la medición 2023 del IDC, dejó a Bolívar en la posición 16/33, perdiendo tres posiciones con respecto al año 2022 y 2020 donde se había mantenido en la posición 13, mientras que otros Departamentos en el 2023 como el Departamento del Atlántico quedó en la posición 8/33 y Córdoba en la posición 25/33.

Que se tiene que en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Ley 2294 de 2023 en su artículo 142 previó: **CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS**. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.

2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.

4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.

6.Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

Que bajos esas premisas de transformación digital, es claro que la historia clínica tradicional no es el medio más apropiado para almacenar los datos de los pacientes en el sistema de salud en Colombia, considerando el valor de la información y lo expuesta que esta se ve a ser vulnerada y hasta perdida en algunas ocasiones. Especialmente el vacío que llega a existir durante la prestación de los servicios de salud por las cantidades de información existente y la dispersión de esta.

Que, por lo anterior, el tránsito de la historia clínica tradicional, a la historia clínica electrónica unificada es una preocupación del Ministerio de Salud y Protección, y de las entidades adscritas al sector salud, dado la dificultad de implementación por las mismas exigencias tecnológicas que demanda, entre otras.

Que la mencionada dificultad no es ajena al departamento de Bolívar, pues es una de las principales limitantes departamentales para lograr y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, es el

estado de la Red Pública Prestadora de Servicios de Salud, en el departamento de Bolívar. Esta vicisitud puede ser sorteada mediante la implementación de una plataforma que permita mejorar la productividad del sector salud, ya que podrá contar con el historial clínico desde cualquier entidad de la red de salud, sin límite de tiempo y tramites. Con información actualizada para que los profesionales de la salud brinden un servicio oportuno.

Que por otro lado otro inconveniente en el sector salud es lo tocante a la integración de la red de salud departamental, pues la conforme a la Ley 715 de 2001, estableció a través de su artículo 54 que "*El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta (...). La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud*."

Que el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Bolívar (CRUE), el cual es el encargado de prestar una respuesta adecuada en la regulación de pacientes urgentes, para lo cual cuenta con recursos Humanos, Técnicos, Físicos, de Información y apoyado en la Red de Transporte de traslado básico y medicalizado para realizar la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren el servicio en situaciones de urgencia y apoyo en referencia y contra-referencia de los pacientes; y que debe hacerlo las 24 horas del día durante los 7 días de la semana solo cuenta como medio de contacto, los siguientes: Las líneas telefónicas directas para reportes de pacientes y eventos de Urgencias, Emergencias o Desastres, y correos electrónicos para envío de formato de Referencia, Contrareferencia y soportes de Historia Clínicas, careciendo de una plataforma virtual tecnológica que facilite y agilice el funcionamiento y acceso al CRUE.

Que los mencionados procesos del CRUE se llevan a cabo con dificultad al trabajarse toda la información de forma manual, no existe sistematización de la información y es imposible llevar registros estadísticos de la información para poder intervenir en aspectos claves del sistema, por otro lado la respuesta del CRUE ante la generación de emergencias que requieran de su servicio de ambulancias se ve vulnerable al no tener un sistema que le permita dar oportuna respuesta a dichas situaciones en un tiempo aceptable, de igual forma la remisión de dichas emergencias a centros de salud, muchas veces está condicionado por la capacidad de los centros médicos de la ciudad, lo que obliga a las ambulancias e incluso a muchos pacientes que acuden a salas de urgencias, tener que desplazarse a más de un centro médico, buscando atención de urgencias.

Que conscientes de lo planteado en precedencia y de que la administración pública colombiana no puede quedarse atrás de los avances tecnológicos, especialmente cuando contribuyen a mejorar el funcionamiento y eficiencia en la gestión estatal; se hace necesario implementar el uso de una plataforma tecnológica, que permita integrar los sistemas de servicios del CRUE y de la red hospitalaria del departamento de Bolívar, e inicie la implementación de la historia clínica electrónica unificada.

Que en la actualidad la prestación de los servicios asistenciales se ve rezagada ante el uso de tecnologías que permitan mejorar la prestación de los servicios asistenciales, a partir de la disposición de información de primera mano que facilite la toma de decisiones de manera más oportuna y confiables por parte de los profesionales de la salud.

Que la red de salud departamental carece de herramientas facilitadoras que logren integrarse en una única red de asistencia y cobertura que permita gestionar y administrar procesos de salud.

Que el proyecto Smart Crue y Smart Doctor, nace bajo la directriz del decreto 4747, resolución 3047 y resolución 416,que tienen como objetivo mejorar el proceso de remisiones y contra remisiones,

autorizaciones de servicio y demás articulaciones entre EPS e IPS ,en función de la salud y seguridad de los Pacientes.

Que la plataforma Smart CRUE es una herramienta integral diseñada para optimizar el proceso de referencia o traslado de pacientes entre las entidades de salud. Su objetivo principal es mejorar la coordinación y la comunicación entre los diferentes actores involucrados en el traslado de pacientes, incluyendo hospitales, clínicas y centros de atención primaria.

Que Smart Doctor es un visor de historias clínicas electrónicas, capaz de leer desde cualquier repositorio de HCE en el mundo. El cual está integrado a Smart Crue y donde el personal médico visualiza historias clínicas, preinscripciones médicas, ordenes de servicios, resultados de laboratorios, imágenes entre otras, desde su dispositivo móvil.

Que la selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato *cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*

Que el mencionado artículo, estipula que "*Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que en la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos e autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación»[1].

Que se denominan "contratos intuito persona" a los celebrados en razón de las condiciones personales particulares de quien se obliga, ya sea en función de su experiencia, talento, conocimiento, competencia profesional, relación de confianza, etc. que lo cualifican, al punto que, en ausencia de dicho contratante, el contrato pierde interés para la otra parte.

Que la empresa SOFTCOMPUTO LTDA, es quien tiene los derechos patrimoniales de la herramienta Certificado de Registro de Soporte Lógico de Software registrado en el Libro 13, Tomo 51, Partida 89 emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior.

Que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor significa, para quien la detenta, la posibilidad de disponer de la explotación económica de la obra y de beneficiarse por la misma. Si es el desarrollador quien la asume podrá, por ejemplo, comercializar con otros clientes el software desarrollado, realizar adaptaciones o nuevas versiones del mismo, y reflejar esos derechos como un activo intangible en su patrimonio. Si las partes optan porque los derechos patrimoniales de autor sean transferidos en beneficio del cliente o encargante, la titularidad de estos derechos exclusivos le permitirá a este último, por ejemplo, realizar por sí mismo las posteriores modificaciones al software (si cuenta con el código fuente y con la capacidad de entenderlo y modificarlo), impedir que otras empresas competidoras accedan al uso del programa, consolidar ventajas competitivas,

[1] CCE Concepto 619 de 2021

generar nuevas oportunidades de negocio así como generar valor para el activo de la empresa, entre otros beneficios.

Que para este caso particular, no existe en el mercado plataformas con las funcionalidades y desarrollos adaptados al Departamento de Bolívar, que implique la satisfacción del servicio conforme a las necesidades de la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que precisamente la Secretaría de Salud de Bolívar, fue participante – beneficiario del desarrollo de la herramienta a través de la convocatoria adelantada por Minciencias como se expuso al inicio del documento.

Que, el objeto del proceso es: **CONTRATAR EL SOFTWARE PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

El presente proceso de contratación su valor asciende a la suma de **DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($2.020.348.813)**.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración del estudio da cuenta de la idoneidad y de la experiencia de la empresa SOFTCOMPUTO LTDA; para llevar a cabo la presente contratación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa con la empresa SOFTCOMPUTO LTDA identificada con NIT. 900.317.050-5, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por valor de: **DOS MIL VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($2.020.348.813)**, amparados en el CDP No. 202401344 de 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud de Bolívar publicará el presente proceso con sus soportes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal http://www.colombiacompra.gov.co para consulta de los interesados.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario de Jurídico Departamental de Bolívar
Delegado para celebrar contratos mediante Decreto No.052 de 25 de enero de 2024

Elaboró: Argemiro Álvarez Vásquez.
CPS Secretaría Jurídica.

Vo.Bo. Gustavo Adolfo Sands Medina.
Director de Contratación.